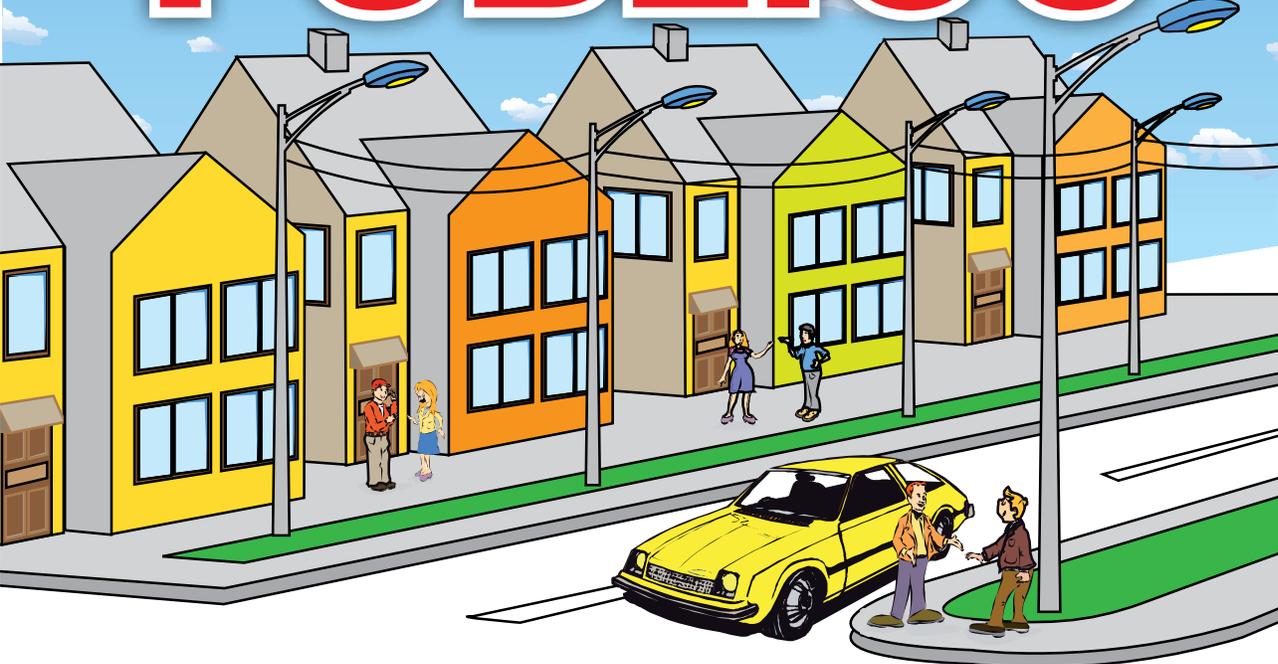


CARTILLA



# ALUMBRADO PÚBLICO



Prosperidad  
para todos



Libertad y Orden  
Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

**CREG**  
Comisión de Regulación  
de Energía y Gas

# TABLA DE CONTENIDO

|    |  |
|----|--|
| 3  | Presentación   |
| 4  | Marco normativo  |
| 5  | Resolución CREG 122 de 2011  |
| 5  | Resolución CREG 123 de 2011  |
| 5  | Resolución CREG 005 de 2012  |
| 6  | ¿Qué es alumbrado público?   |
| 7  | ¿Quién es el responsable de la prestación del servicio de alumbrado público? |
| 8  | ¿Qué es el impuesto de alumbrado público?                                    |
| 9  | ¿Quién factura y recauda el impuesto de alumbrado público?                   |
| 10 | ¿Qué no hace parte del servicio de alumbrado público?                        |
| 11 | ¿A quién se deben dirigir los reclamos o quejas por alumbrado público?       |
| 11 | Alcaldía Municipal   |
| 12 | Contraloría General de la República  |
| 12 | Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)                  |
| 13 | Interventorías de contratos de prestación de servicio de alumbrado público   |
| 14 | Contribuyentes y usuarios del servicio de alumbrado público                  |
| 15 | Requerimientos técnicos en alumbrado público                                 |
| 15 | Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP-              |
| 16 | Costos máximos de alumbrado público  |
| 16 | Costos del suministro de energía   |
| 18 | Costos de inversión  |
| 21 | Costos de administración operación y mantenimiento -AOM-                     |
| 22 | Facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público                      |
| 22 | Aplicación   |
| 22 | Consideraciones  |
| 23 | Facturación  |
| 23 | Recaudo  |
| 24 | Relación contractual   |
| 24 | Costos   |
| 24 | Administración del impuesto de alumbrado público                             |



Comisión de Regulación  
de Energía y Gas

Juan Manuel Santos Calderón, Presidente de la República de Colombia • **MIEMBROS DE LA COMISIÓN:** Mauricio Cárdenas Santamaría - Ministro de Minas y Energía, Tomás González Estrada - Viceministro de Minas • Rodrigo de Jesús Suescún Melo - Viceministro Técnico Ministerio de Hacienda • Juan Mauricio Ramírez Cortés - Subdirector Departamento Nacional de Planeación • César González Muñoz - Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios • **COMITÉ DE EXPERTOS:** Germán Castro Ferreira Director Ejecutivo CREG • Javier Augusto Díaz Velasco - Experto Comisionado • Hernán Molina Valencia - Experto Comisionado • Carlos Fernando Eraso Calero - Experto Comisionado • **EDICIÓN:** Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- **COORDINACIÓN EDITORIAL:** Diego Herrera Caipa • **ASESORES DE CONTENIDO:** Miguel García Montaña, Carlos Javier García Cifuentes • **DISEÑO:** Alexander Mora • Hecho en Bogotá D.C. – Colombia.

# PRESENTACIÓN

---

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) elaboró esta cartilla con el fin de que cualquier persona pueda conocer y entender la nueva metodología para determinar los costos máximos que deben aplicar los municipios y/o distritos para remunerar a los prestadores del servicio, así como la forma de facturar y recaudar el impuesto al alumbrado público.

El propósito de esta difusión es brindar herramientas a los municipios y/o distritos, empresas prestadoras del servicio, entes de control y ciudadanía en general para identificar los aspectos fundamentales de la prestación del servicio de alumbrado público en el país.

## MARCO NORMATIVO

### LEYES

|   |   |
|---|---|
| Ley 97 de 1913                                  | Asigna la facultad para crear un impuesto sobre el alumbrado público para Bogotá.   |
| Ley 84 de 1915                                  | Amplió la facultad asignada a Bogotá para todos los municipios del país.  |
| Ley 136 de 1994                                 | Establece en el numeral 1 del artículo 3 que le corresponde al municipio prestar los servicios públicos que determine la ley. |
| Ley 697 de 2001                                 | Fomenta el uso racional y eficiente de la Energía URE, en todos los aspectos de la economía nacional.                         |
| Ley 1150 de 2007                                | Art. 29 reglamenta el contrato de concesión de alumbrado público.   |
| <b>DECRETOS</b>                                 |   |
| D. 2424 de 2006                                 | Reglamenta la prestación del servicio de alumbrado público.   |
| <b>RESOLUCIONES</b>                             |   |
| Ministerio de Minas y Energía R. 181331 de 2009 | Expidió el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, RETILAP   |
| Ministerio de Minas y Energía R. 180265 de 2010 | Modifica Resolución MME. 181331 de 2009   |
| Ministerio de Minas y Energía R. 180540 de 2010 | Modifica Resolución MME. 181331 de 2009   |
| Ministerio de Minas y Energía R. 181568 de 2010 | Modifica Resolución MME. 181331 de 2009   |
| Ministerio de Minas y Energía R. 182544 de 2010 | Modifica Resolución MME. 181331 de 2009   |

### DESARROLLO REGULATORIO

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| Resolución CREG 123 de 2011 | Aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. |
| Resolución CREG 122 de 2011 | Regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público.                          |
| Resolución CREG 005 de 2012 | Modifica la Resolución CREG 122 de 2011 con respecto a la fórmula del costo de facturación y recaudo.   |

# Resolución CREG 122 de 2011

## Facturación y recaudo

La resolución da las herramientas a los municipios o distritos para calcular el valor máximo de referencia que deben tener en cuenta en el momento contratar los servicios de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio público domiciliario de energía eléctrica.

## Resolución CREG 123 de 2011

### Costos máximos

La norma le brinda herramientas útiles a los municipios o distritos para calcular los costos máximos que se deben aplicar para remunerar a los prestadores del servicio de alumbrado público, así como el uso de los activos vinculados a este sistema.



## Resolución CREG 005 de 2012

Esta norma modifica la Resolución CREG 122 de 2011 mediante la cual se reguló el contrato y costo de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público en dos aspectos fundamentales:

- Fórmula del costo de facturación y recaudo.
- Facturación conjunta e implementación de desprendible separable.



## ¿Qué es el Alumbrado Público?

Es un servicio público no domiciliario con el que se proporciona iluminación a espacios públicos, bienes de uso público y de circulación, de tránsito vehicular o peatonal; dentro de un perímetro, urbano y rural de un municipio o un distrito.

Para prestar el servicio de alumbrado público, además del suministro de energía, se requiere ejecutar las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema.

(De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2424 de 2006 y Resolución CREG 123 de 2011)



## ¿Quién es el responsable de la prestación del servicio de alumbrado público?

Los municipios y/o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el municipio y/o distrito lo puede prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

(Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2424 de 2006 y Resolución CREG 123 de 2011)



## ¿Qué es el impuesto de alumbrado público?

Las leyes de 97 de 1913 y 84 de 1915 crearon el impuesto de alumbrado público, destinado a cubrir los costos de la prestación, mantenimiento y expansión de cada sistema.

Cuando el servicio de alumbrado público se financia a través de impuesto, éste es aprobado por el Concejo Municipal de cada municipio mediante Acuerdo.

Los municipios y/o distritos tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de presentación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuestos de alumbrado público, en el caso que se establezca como mecanismo de financiación.



## **¿Quién factura y recauda el impuesto de alumbrado público?**

El municipio puede recaudar el impuesto de alumbrado público directamente o a través de un tercero. Cuando el municipio recauda dicho impuesto a través de una empresa que preste el servicio público domiciliario de energía eléctrica debe suscribir un contrato de facturación y recaudo según lo establece la Resolución CREG 122 de 2011 y la Resolución CREG 005 de 2012.



## ¿Qué no hace parte del servicio de alumbrado público?

- La iluminación de las zonas comunes en las unidades cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo.
- La iluminación de carreteras que no estén a cargo de los municipios o distritos. Es necesario tener en cuenta el alcance y las responsabilidades establecidas en los contratos de concesión vial que incluyan el alumbrado público de algún o algunos tramos de la vía.

## ¿A quién se deben dirigir los reclamos o quejas por alumbrado público?

### • Alcaldía Municipal



El municipio y/o distrito es el encargado de dar respuesta a los usuarios con respecto a cualquier tema relacionado con el alumbrado público. Por lo tanto las quejas y reclamos deben dirigirse a la alcaldía respectiva.

Aunque el municipio y/o distrito tenga convenio con un prestador independiente, éste sigue siendo el responsable de responderle a la comunidad por la prestación del servicio.

De la misma forma el control, inspección y vigilancia de la prestación de dicho servicio lo realizan las siguientes entidades:

- **Contraloría General de la República**



Ejerce un control fiscal permanente sobre los municipios o distritos, en la relación contractual con los prestadores del servicio y los interventores.

- **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)**

Ejerce control y vigilancia sobre los prestadores de Servicios Públicos en los términos establecidos en el artículo 79 de Ley 142 de 1994.



## • Interventorías de contratos de prestación de servicio de Alumbrado Público



Además de las obligaciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ejercen un control técnico de acuerdo con la normatividad que expida el Ministerio de Minas y Energía.

## • Contribuyentes y usuarios del servicio de Alumbrado Público



Ejercen un control social y en consecuencia pueden solicitar información a los prestadores del servicio de alumbrado público, a la Contraloría General de la República y a la interventoría.

Para efectos de ejercer el control social establecido en el artículo 62 de la Ley 142 de 1994, los municipios o distritos deben definir la instancia de control ante la cual se interponen y tramitan las peticiones, quejas y reclamos de los contribuyentes y usuarios por la prestación del servicio de alumbrado público.

# Requerimientos técnicos en alumbrado público

Los sistemas de alumbrado público deben cumplir exigencias y especificaciones mínimas para que las instalaciones de iluminación garanticen la seguridad y confort con base en su buen diseño y desempeño operativo así como los requisitos de los productos empleados en las mismas.

- **Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP-**



El Reglamento establece las normas generales que deben tener en cuenta los sistemas de iluminación interior y exterior en Colombia donde se incluyen los de alumbrado público.

De esta forma se promueve el uso racional y eficiente de energía en iluminación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 697 de 2001.

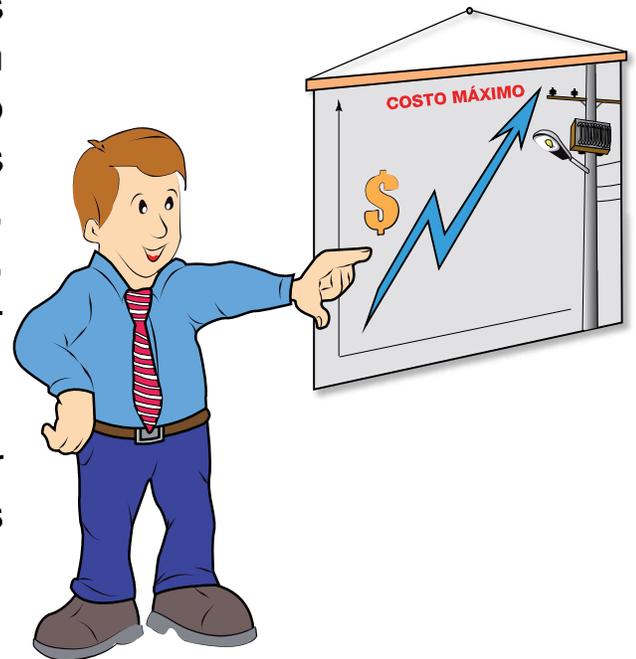
Cualquier instalación de infraestructura de alumbrado público debe sujetarse a las disposiciones del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, expedido por el Ministerio de Minas y Energía - MME.

# Costos máximos de alumbrado público

La metodología para determinar los costos máximos que deben aplicar los municipios o distritos del todo el país para remunerar a los prestadores del servicio de alumbrado público, así como a los activos asociados a esos sistemas, se establecen en la Resolución CREG 123 de 2011.

La metodología le permite a los alcaldes valorar cada actividad relacionada con la prestación del servicio de alumbrado público y contempla los costos máximos de: suministro de energía, inversión (modernización, reposición, expansión) y Administración -Operación-Mantenimiento -AOM-

Con base en esos costos debe establecer la remuneración a los respectivos prestadores.



## Costos del suministro de energía

Son los costos relacionados con la energía eléctrica que se adquiere en el mercado de energía mayorista y que se destina para prestar el servicio de alumbrado público que el municipio y/o distrito contrata con una empresa comercializadora de energía.

Para determinar exactamente cuánta energía se debe adquirir es necesario tener un estimado del consumo, por tal razón la Resolución CREG 123 de 2011 ha dispuesto la medición del consumo en sistemas de alumbrado público.

## • **Medición del consumo de energía destinada al alumbrado público**

Con el fin de tener certeza del consumo real de energía eléctrica que se destina al alumbrado público, se deben instalar sistemas de medición en los activos de alumbrado público así:

- En los activos de infraestructura propia de alumbrado público, deberá instalarse medición eficiente dentro de los 2.5 años contados a partir de la expedición de la Resolución CREG 123 de 2011.
- En los activos de infraestructura compartida de alumbrado público, la medición será opcional y cuando se considere pertinente.

## • **Tarifa del servicio de alumbrado público**

Es el cobro en pesos (\$) por cada kilovatio hora (kWh) consumido por el sistema de alumbrado público.

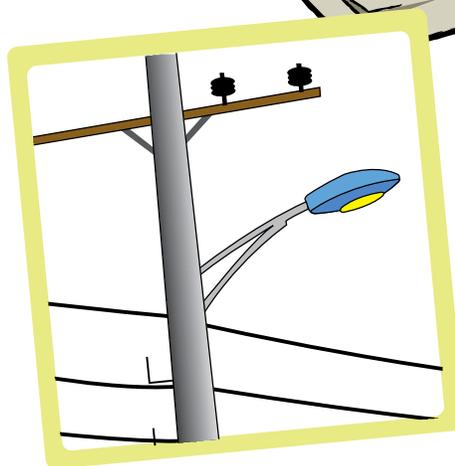
El municipio y la empresa de energía pueden acordar la tarifa de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.

Mientras se acuerda, se aplica la tarifa del usuario regulado - sector oficial.

## Costos de inversión

Son los costos relacionados con la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización y la reposición de activos de alumbrado público.

Para la remuneración de la inversión en los sistemas de alumbrado público, debe tenerse en cuenta la definición de los activos que pertenecen a dicho sistema.



### • Activo del sistema de alumbrado público

El sistema de alumbrado público se compone de un conjunto de activos. Un activo de un sistema de alumbrado público es el conjunto de elementos que se utilizan para prestar el servicio (**unidades constructivas**), que al ser conectados a un sistema de distribución de energía eléctrica, iluminan un determinado espacio público y donde se desarrollan actividades peatonales o vehiculares.

Los Activos del sistema de alumbrado público los determina el municipio o distrito y pueden ser los conformados por una red exclusiva de alumbrado público, o el alumbrado público de un barrio o un conjunto de barrios, o el alumbrado público de una avenida, o el alumbrado de una plaza o parque de un monumento o de un espacio cultural o deportivo.

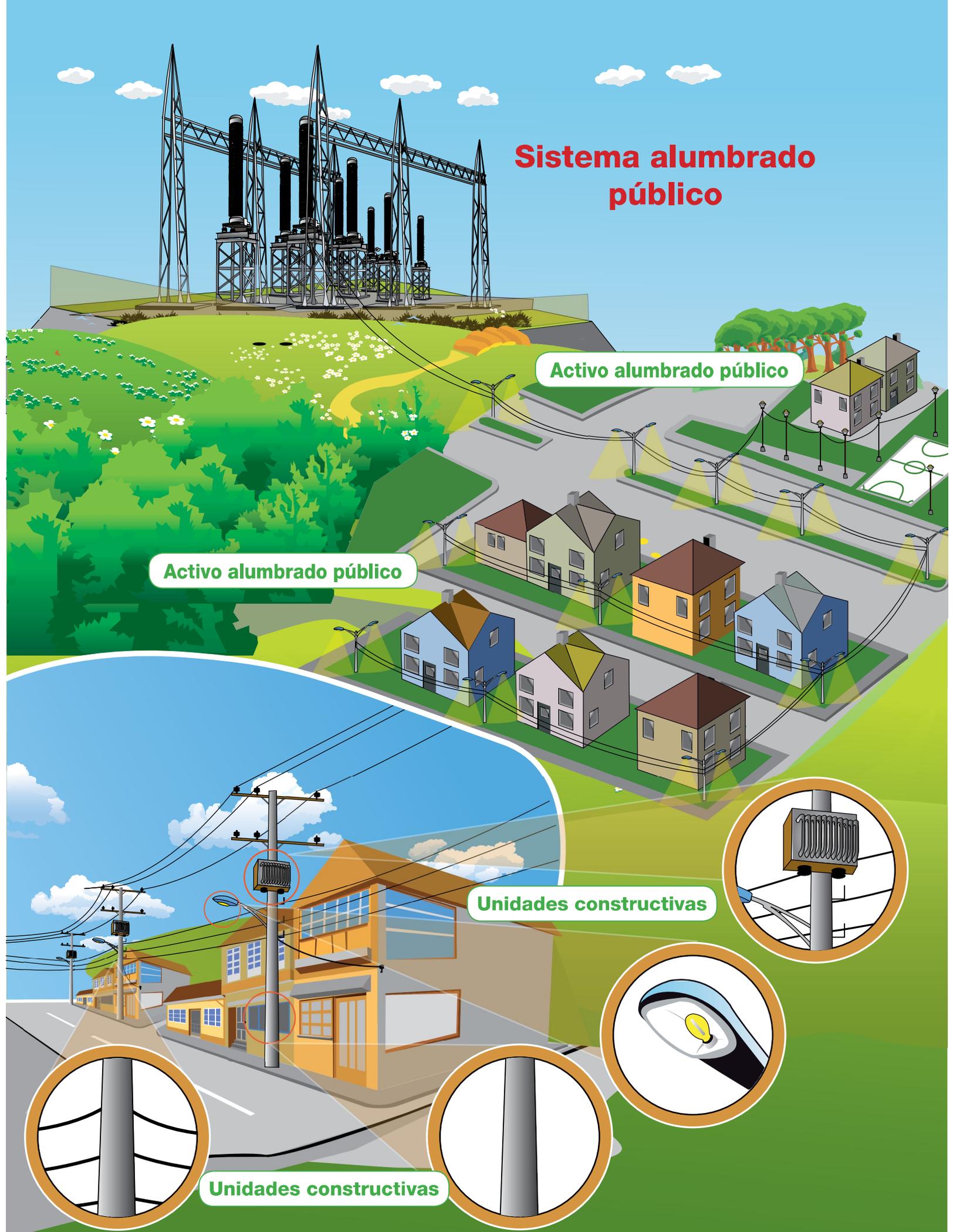
# Sistema alumbrado público

Activo alumbrado público

Activo alumbrado público

Unidades constructivas

Unidades constructivas



## • Remuneración inversiones

La remuneración de inversiones se determina de acuerdo a la calidad de las mismas, es decir, si corresponden a activos eléctricos, no eléctricos y terrenos.

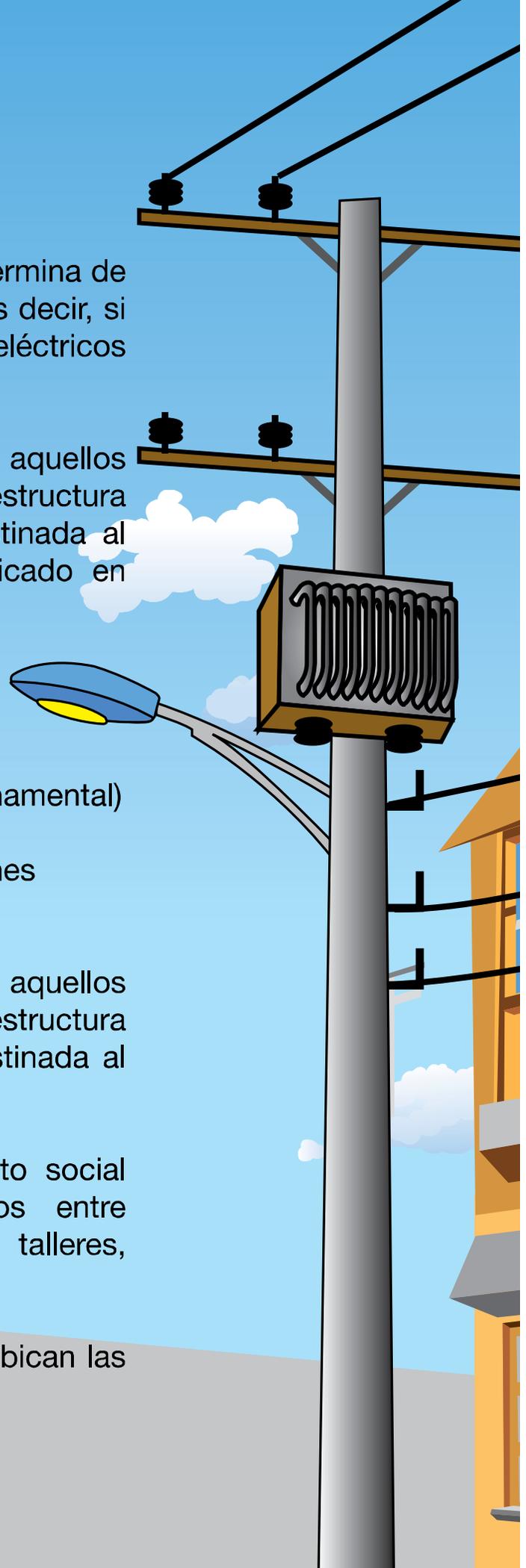
**ACTIVOS ELÉCTRICOS:** Son aquellos elementos que hacen parte de la infraestructura del transporte de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público, clasificado en unidades constructivas así:

- Bombillas
- Luminarias
- Transformadores
- Apoyos (Poste concreto, metálico, ornamental)
- Redes aéreas y subterráneas
- Cámaras de inspección y canalizaciones
- Sistema de Medición

**ACTIVOS NO ELÉCTRICOS:** Son aquellos elementos que no hacen parte de la infraestructura del transporte de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público.

Son requeridos para cumplir su objeto social y hacen parte de estos elementos entre otros: oficinas, equipos de cómputo, talleres, maquinaria.

**TERRENOS:** Son los sitios donde se ubican las subestaciones de alumbrado público.



# Costos de administración operación y mantenimiento -AOM-

Son los gastos relacionados por la administración, operación y mantenimiento de los activos del sistema de alumbrado público.



Su costo de remuneración incluye:

- Porcentaje sobre el costo de la inversión en infraestructura de alumbrado público.
- Porcentaje adicional para activos en zona de contaminación.
- Costos por mantenimientos preventivos-correctivos a la infraestructura de alumbrado público.
- Costos por sistemas de Gestión : Call Center, PQRS.
- Rendimientos en actividades de AOM de alumbrado público por parte de las cuadrillas.

# Facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público

La Resolución CREG 122 de 2011 modificada por la Resolución CREG 005 de 2012, regula el contrato y el costo de facturación y recaudo del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público.



## • Aplicación

La norma se aplica exclusivamente al contrato y/o convenio que se suscriba para realizar la facturación conjunta y el recaudo del impuesto de alumbrado público y los costos respectivos.

La deben aplicar las empresas prestadoras de servicio público domiciliario, los municipios y/o distritos que empleen la modalidad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica domiciliaria.

## • Consideraciones

Cada municipio y/o distrito es el responsable de seleccionar al contratista encargado de la facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público.

Independientemente de la modalidad de contratación que emplee el municipio o distrito para contratar la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, éste deberá observar el costo máximo de referencia establecido en la Resolución CREG 122 de 2011 y CREG 005 de 2012.

## • Facturación

La empresa encargada de facturar el impuesto al alumbrado público contempla los costos en los que incurre por:

- Recepción de información sobre los sujetos pasivos objeto del impuesto de alumbrado público reportada por el municipio o distrito.
- Emisión en la factura con el valor del impuesto al alumbrado público.
- Entrega con el valor del impuesto de alumbrado público en la factura del servicio de energía eléctrica.

## • Recaudo

Es el costo en que incurre una empresa de energía relacionado por la actividad de percibir el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público de los sujetos pasivos que determine el municipio o distrito, haciendo uso de la infraestructura de la empresa de servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Esta actividad no incluye gestiones de cobro de cartera.

El recaudo del impuesto al alumbrado público podrá realizarse en el mismo cuerpo de la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Sólo en el caso en que el usuario exija ante la entidad prestadora del servicio la facturación separada se emitirá la respectiva factura de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 005 de 2012



## • **Relación contractual**

En virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, le corresponde a la CREG regular el contrato de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público con el servicio de energía eléctrica. Por tal razón deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Determinación del contenido del contrato.
- Determinación de las obligaciones mínimas de las partes:
  - Municipio.
  - Empresa de servicio público domiciliario de energía eléctrica
- Contenido mínimo que debe contener la factura en cuanto al impuesto de alumbrado público

## • **Costos**

Los costos que se contemplan en la facturación y recaudo del servicio incluyen:

- Costo de la elaboración de la factura y recaudo del impuesto de alumbrado público.
- Margen de intermediación (ganancia por el desarrollo de la actividad).
- Los impuestos de carácter municipal que causen la contratación del servicio.

# **Administración del impuesto de alumbrado público**

La Ley 1386 de 2010 prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares, por tal razón debe definirse muy bien las obligaciones de las empresas prestadoras de servicios públicos frente al impuesto del alumbrado público.

## Mayores informes

Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG

Av. Calle 116 No. 7 - 15 Edificio Cusezar Oficina 901

PBX: 6 03 20 20

FAX: 6 03 21 00 - 6 03 20 49

Bogotá - Colombia

Línea de atención al usuario: 01 8000 01 12 734

Correo electrónico: [creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)

[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)



Comisión de Regulación  
de Energía y Gas